

00082332

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registromanta.gob.ec

**Acta de Inscripción****Registro de :** COMPRA VENTA**Naturaleza Acto:** PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA**Número de Tomo:****Folio Inicial:** 0**Número de Inscripción:** 3101**Folio Final:** 0**Número de Repertorio:** 6371**Periodo:** 2018**Fecha de Repertorio:** lunes, 24 de septiembre de 2018**1.- Fecha de Inscripción:** lunes, 24 de septiembre de 2018 08.56**2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
<u>ADJUDICADOR</u>					
Natural	1315032076	PACHAY GUARANDA ANGEL VIDAL	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	152031	PACHAY GUARANDA JOHANNA ELIZABETH	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	1310589641	PACHAY GUARANDA CARLOS ANTONIO	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	152027	PACHAY GUARANDA ANITA SOLEDAD	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	1309587663	PACHAY GUARANDA CRISTOBAL COLON	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	1309196333	PACHAY GUARANDA MARÍA LOURDES	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	1306322486	PACHAY GUARANDA PEDRO MANUEL	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	1307914992	PACHAY GUARANDA MARGARITA MARIBEL	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	1306322833	PACHAY GUARANDA ANGELA MIRIAN	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	152019	PACHAY GUARANDA LEIDA ESTRELLA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
<u>ADJUDICATARIO</u>					
Natural	1304994211	MERO DELGADO MARIA DEL CARMEN	CASADO(A)	MANABI	MANTA
Natural	1303943615	PACHAY GUARANDA JOSE RICARDO	CASADO(A)	MANABI	MANTA
<u>AUTORIDAD COMPETENTE</u>					
Natural	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
<u>CAUSANTE</u>					
Natural	800000000020824	PACHAY FLORES JOSE VIDAL	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	800000000020825	GUARANDA RODRIGUEZ FLERIDA FLORA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA

3.- Naturaleza del Contrato:

COMPRA VENTA

Oficina donde se guarda el original:

NOTARIA TERCERA

Nombre del Cantón:

MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia:

lunes, 17 de septiembre de 2018

Escritura/Juicio/Resolución

Fecha de Resolución:

Afiliado a la Cámara

☐

Plazo .

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
3076105000	05/02/2009 0:00:00	11773	262.48M2	LOTE DE TERRENO	Urbano

Linderos Registrales:

Una parte de dicho terreno ubicado en el Punto denominado Mazato de la Parroquia Tarqui del Canton Manta, osea un lote el cual esta circunscrito, dentro de los siguientes Por el frente calle publica planificada dejada por el vendedor con doce metros Por Atrás mas terrenos se reserva el vendedor con trece con trece y por el costado Izquierdo, mas terreno que se reserva el vendedor con veinte y dos metros lote de terreno vendido que tiene tiene una superficie total de Doscientos sesenta y dos metros cincuenta centímetros.

Dirección del Bien: Punto denominado Mazato

Superficie del Bien. 262.48M2

Impreso por marcelo_zamora1

Administrador

lunes, 24 de septiembre de 2018

Pag 1 de 2

Registro de : COMPRA VENTA

Número de Tomo:

Número de Inscripción: 3101

Número de Repertorio: 6371

Fecha de Repertorio: lunes, 24 de septiembre de 2018

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Folio Inicial: 0

Folio Final: 0

Periodo: 2018

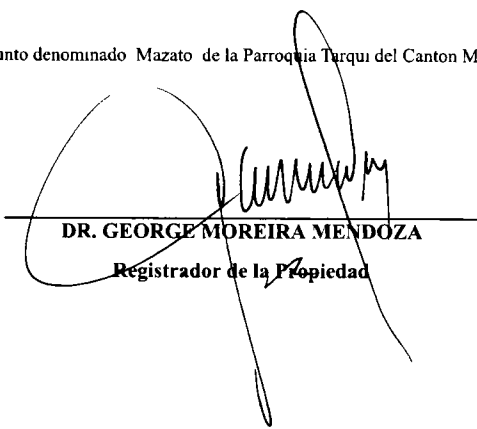
Solvencia: Este bien tiene libre gravamen

5.- Observaciones:

PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA

Una parte de dicho terreno ubicado en el Punto denominado Mazato de la Parroquia Tarqui del Canton Manta.

Lo Certifico:


DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Registrador de la Propiedad

00082333



Factura: 003-003-000004786

20181308003P02098

PROTOCOLIZACIÓN 20181308003P02098

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, (16:19)

OTORGA: NOTARÍA TERCERA DEL CANTON MANTA

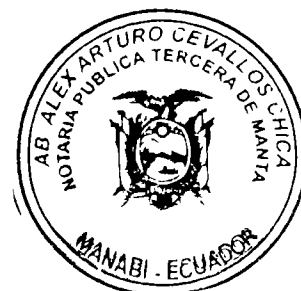
NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 14

CUANTÍA: INDETERMINADA

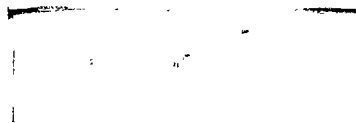
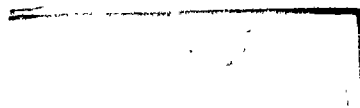
A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PACHAY GUARANDA JOSE RICARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1303943615
MERO DELGADO MARIA DEL RMEN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1304994211

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



12



12

00082334

FUNCIÓN JUDICIAL



COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABG. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, No 13337-2017-00260; QUE SIGUE LOS SEÑORES LEIDA ESTRELLA PACHAY GUARANDA, ÁNGELA MIRIAN PACHAY GUARANDA, MARGARITA MARIBEL PACHAY GUARANDA, PEDRO MANUEL PACHAY GUARANDA, MARIA LOURDES PACHAY GUARANDA, CRISTÓBAL COLON PACHAY GUARANDA, ANITA SOLEDAD PACHAY GUARANDA, CARLOS ANTONIO PACHAY GUARANDA, JOHANNA ELIZABETH PACHAY GUARANDA y ÁNGEL VIDAL PACHAY GUARANDA, EN CALIDAD DE HEREDEROS CONOCIDOS DE LOS CAUSANTES FLERIDA FLORA GUARANDA RODRÍGUEZ y JOSÉ VIDAL PACHAY FLORES Y POSIBLES INTERESADOS.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABÍ. Manta, martes 3 de julio del 2018, las 14h27, VISTOS: AB. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, en mi calidad de Juez de esta Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí; y, en atención a lo dispuesto en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, procedo a reducir a escrito la decisión oral adoptada en audiencia, para lo cual se considera:

1.- IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES: 1.1.- PARTE ACTORA: JOSE RICARDO PACHAY GUARANDA y MARIA DEL CARMEN MERO DELGADO. 1.2.- PARTE DEMANDADA: LEIDA ESTRELLA PACHAY GUARANDA, ÁNGELA MIRIAN PACHAY GUARANDA, MARGARITA MARIBEL PACHAY GUARANDA, PEDRO MANUEL PACHAY GUARANDA, MARIA LOURDES PACHAY GUARANDA, CRISTÓBAL COLON PACHAY GUARANDA, ANITA SOLEDAD PACHAY GUARANDA, CARLOS ANTONIO PACHAY GUARANDA, JOHANNA ELIZABETH PACHAY GUARANDA y ÁNGEL VIDAL PACHAY GUARANDA, en calidad de herederos conocidos de los causantes FLERIDA FLORA GUARANDA RODRÍGUEZ y JOSÉ VIDAL PACHAY FLORES y Posibles Interesados. 2.- ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA. 2.1.- A fojas 21, 21 vuelta, 22, 22 vuelta, 23, 23 vuelta, 24 y 24 vuelta del proceso comparece al órgano jurisdiccional la señora JOSE RICARDO PACHAY GUARANDA y MARIA DEL CARMEN MERO DELGADO y exponen: Que, son poseedores pacíficos e ininterrumpidos, con ánimo de señores y dueños de un terreno y dentro de este tres construcciones de las cuales dos están destinadas para vivienda tipo villa y la tercera construcción en la parte frontal es utilizada para la venta de comida rápida y en la parte posterior escombros de una construcción vetusta, el terreno se encuentra delimitado por el frente con paredes de la vivienda, y con cerramiento de ladrillo y columnas de hormigón armado, vivienda ubicado en el Punto denominado Mazato de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta (hoy denominada Barrio San Pedro), el cual está circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos; POR EL FRENTE, calle publica planificada, dejada por el vendedor con doce metros; POR



FUNCIÓN JUDICIAL

ATRÁS, más metros con reserva del vendedor con trece metros, y por el costado IZQUIERDO, más metros que se reserva el vendedor con veintidós metros , con una área de Doscientos sesenta y dos metros cincuenta centímetros. Es el caso, que desde el día 3 de febrero del año 1997, han mantenido la posesión legítima, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños sobre el bien inmueble descrito en el numeral anterior. En este inmueble han acondicionado con sus propios recursos, una casa tipo villa mixta con divisiones y baños sala habitaciones y un local donde realizamos nuestro trabajo de comercio (venta de comida rápida) en la que junto a su familia han vivido durante más de VEINTE AÑOS, sin interferencia de nadie y siempre manteniendo el ánimo de señor y dueño, tal como lo pruebo con los documentos adjuntos. Los fundamentos de derecho, se encuentran establecidos en el numerales 23 y 26 del Art. 66 de la Constitución de la República, en concordancia con los numerales 1, 2 y 5 del Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y Arts. 142, 143, 144, 289 y 290 del Código Orgánico General de Procesos. Así mismo establece como fundamento de su pretensión la norma sustantiva señalada en los artículos 603, 715, 2398, 2405, 2410, 2411 y Art. 2409. Con los antecedentes expuestos y al amparo de lo establecido en los numerales 23 y 26 del Art. 66 de la Constitución de la República, en concordancia con los numerales 1, 2 y 5 del Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y Arts. 142, 143, 144, 289 y 290 del Código Orgánico General de Procesos y los artículos 603, 715, 2398, 2405, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil, concurre para demandar como en efecto demandando a los herederos de los son los señores FLERIDA FLORA GUARANDA RODRIGUEZ (fallecida) JOSE VIDAL PACHAY FLORES (fallecido) a sus herederos Leida Estrella Pachay Guaranda, Angela Mirian Pachay Guaranda, Pedro Manuel Pachay Guaranda, María Lourdes Pachay Guaranda , Cristóbal Colon Pachay Guaranda, Anita Soledad Pachay Guaranda, Carlos Antonio Pachay Guaranda, Johanna Elizabeth Pachay Guaranda y Ángel Vidal Pachay Guaranda, y a todas las personas que puedan haber tenido derechos que quedaron extintos por la acción de prescripción que ejerzo en este acto de dominio, para que en sentencia se sirva se los declare como dueños y/o propietarios del terreno y vivienda que se encuentra ubicado en el Barrio San Pedro , el cual está circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos; POR EL FRENTE, calle publica planificada, dejada por el vendedor con doce metros, POR ATRÁS, más metros con reserva del vendedor con trece metros, y por el costado IZQUIERDO, más metros que se reserva el vendedor con veintidós metros, con una área de Doscientos sesenta y dos metros cincuenta centímetros por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. Debiendo ordenar que se inscriba la SENTENCIA de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, y se declare la CANCELACIÓN Y/O EXTINCIÓN del patrimonio familiar que pesa sobre el bien que estoy prescribiendo, y en el que habitan con su familia por más de 15 años en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, una vez que se haya protocolizado en una de las Notarías Publica del país, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2413 del Código Civil vigente. Anuncia

00082335

FUNCIÓN JUDICIAL



Pruebas. El procedimiento es Ordinario. 3.- COMPETENCIA. 3.1.- Que la Unidad Judicial es competente para conocer y resolver la presente causa, al tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, por el sorteo de ley atento a lo establecido en el artículo 160 del mismo cuerpo normativo. 4.- VALIDEZ PROCESAL. 4.1.- Que, en la audiencia preliminar, durante la fase de saneamiento, las partes no alegaron vicio de procedimiento alguno, por lo que observándose además que a la presente causa se le ha dado el trámite de procedimiento ordinario conforme lo dispone el artículo 289 del Código Orgánico General de Procesos, en cuya sustanciación se han observado las garantías básicas del debido proceso señaladas en el Art. 76 de la Constitución de la República, así como de los principios de tutela efectiva, celeridad procesal, inmediación y oralidad, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna común a todos los procesos señaladas en el artículo 107 del COGEP, se declara la validez de todo el proceso. 5.- ADMISION DE LA DEMANDA. 5.1.- Se acepta al trámite la demanda, en procedimiento ordinario, citados que fueron legalmente los demandados. 6.- DE LA CONTESTACION A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PRESENTADAS. 6.1.- No consta de autos que los accionados hayan comparecido a juicio, por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 157 del COGEP, que señala "la falta de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, podrá ser apreciada por la o el juzgador como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto", esta falta de contestación a la demanda se la tiene como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda. 7.- RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES EN LA RESOLUCIÓN. 7.1.- Que, en la audiencia preliminar, se da inicio a la diligencia, solo con la concurrencia de la actora, no habiendo excepciones previas que resolver; y, una vez realizado el saneamiento del proceso, se fijó como objeto de la controversia: "Establecer si los actores señores JOSE RICARDO PACHAY GUARANDA y MARIA DEL CARMEN MERO DELGADO, tienen derecho a que se les otorgue el dominio por el modo de adquirir llamado "prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio" del bien inmueble ubicado en el Punto denominado Mazato de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta (hoy Barrio San Pedro), con las medidas y linderos descritas en la demanda, cuya acción se encuentra dirigida en contra de los señores LEIDA ESTRELLA PACHAY GUARANDA, ÁNGELA MIRIAN PACHAY GUARANDA, MARGARITA MARIBEL PACHAY GUARANDA, PEDRO MANUEL PACHAY GUARANDA, MARIA LOURDES PACHAY GUARANDA, CRISTÓBAL COLON PACHAY GUARANDA, ANITA SOLEDAD PACHAY GUARANDA, CARLOS ANTONIO PACHAY GUARANDA, JOHANNA ELIZABETH PACHAY GUARANDA y ÁNGEL VIDAL PACHAY GUARANDA, en calidad de herederos conocidos de los causantes señores FLERIDA FLORA GUARANDA RODRÍGUEZ y JOSÉ VIDAL PACHAY FLORES, así como a los Posibles Interesados"; por lo que habiéndose



FUNCIÓN JUDICIAL

fijado dicho objeto, se dio paso a las exposiciones de las partes, por lo que los únicos concurrentes a la diligencia, me refiero a los actores, fundamentaron su demanda, así: Somos poseedores pacíficos e ininterrumpidos, con ánimo de señores y dueños de un terreno y dentro de este tres construcciones de las cuales dos están destinadas para vivienda tipo villa y la tercera construcción en la parte frontal es utilizada para la venta de comida rápida y en la parte posterior escombros de una construcción vetusta, el terreno se encuentra delimitado por el frente con paredes de la vivienda, y con cerramiento de ladrillo y columnas de hormigón armado, vivienda ubicado en el Punto denominado Mazato de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta (hoy denominada Barrio San Pedro), el cual está circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos; POR EL FRENTE, calle publica planificada, dejada por el vendedor con doce metros; POR ATRÁS, más metros con reserva del vendedor con trece metros, y por el costado IZQUIERDO, más metros que se reserva el vendedor con veintidós metros, con una área de Doscientos sesenta y dos metros cincuenta centímetros. Es el caso, que desde el día 3 de febrero del año 1997, han mantenido la posesión legítima, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños sobre el bien inmueble descrito en el numeral anterior. En este inmueble hemos acondicionado con nuestros propios recursos, una casa tipo villa mixta con divisiones y baños sala habitaciones y un local donde realizamos nuestro trabajo de comercio (venta de comida rápida) en la que junto a nuestra familia hemos vivido durante más de VEINTE AÑOS, sin interferencia de nadie y siempre manteniendo el ánimo de señor y dueño, tal como lo pruebo con los documentos adjuntos. Como han manifestado han ganado dicho bien raíz conforme la ley, por el modo de adquirir denominado prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por lo que solicita que en sentencia se declare la Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio a su favor, a fin de que le sirva de justo título. Por no haber comparecido a juicio ninguno de los accionados, se hace imposible promover una conciliación entre las partes. Se continúa con la audiencia, la parte actora procede a hacer el anuncio de sus medios probatorios, por lo que una vez expuestos los mismos, la Unidad Judicial, mediante auto interlocutorio realiza la admisibilidad de la prueba considerando los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia previstos en el art. 160 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se admiten como pruebas las siguientes: A favor de los actores: 1.- Certificado de Solvencia del Registrador de la Propiedad de Manta. 2.- Partidas de Defunción. 3.- Sustentación del informe pericial presentado por la perito Arq. Verónica Palacios Canto. 4.- Declaraciones testimoniales de los señores Hortencia Rafaela Delgado Llor y Manuel de la Cruz Macías. 5.- Inspección Judicial. A favor de la parte demandada no existen pruebas admitidas. Culminada la audiencia preliminar, de conformidad con el art. 297 del Código Orgánico General de Procesos, se convocó a la AUDIENCIA DE JUICIO.- Continuando con la sustanciación, habiéndose dado lectura al acta de audiencia preliminar, se concedió la palabra a la parte actora para que formule su alegato inicial. Concluido los alegatos, los actores proceden a practicar sus pruebas



admitidas, para lo cual exhiben y dan lectura en su parte pertinente, al certificado de Solvencia del Registrador de la Propiedad de Manta, a las Partidas de Defunción adjuntadas al expediente; se reciben las declaraciones testimoniales de los señores Hortencia Rafaela Delgado Loor y Manuel de la Cruz Macías; se realiza la sustentación del informe pericial de la Arq. Verónica Palacios Canto; tendientes a justificar los fundamentos de hecho y de derecho de su accionar. 8.- MOTIVACION. 8.1.- Que, nuestra Constitución de la República del Ecuador, establece ciertos lineamientos respecto de la administración de justicia, y así, el Artículo 1 establece que "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,...", por lo que los derechos de los ciudadanos prevalecen por sobre cualquier otra consideración de orden fáctico o legal; el Artículo 11 ibídem, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá sobre los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...". Por su parte, el Artículo 75 establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e interés, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...". La máxima norma en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Sección Primera dispone: "Principios de la Función Judicial", el Artículo 172 de la Carta Magna prescribe: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley", por su parte el Artículo 92 del Código Orgánico General de Procesos, señala que: "Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigios del proceso"; queda entonces establecido que a los jueces nos toca resolver específicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso, disposición que de manera concomitante la establece el Artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; como la definiera Font Serra en su libro El Dictamen de Peritos y el Reconocimiento Judicial en el Proceso Civil Probatorio, todo elemento formal en autos será apreciado por el juez al momento de resolver, tal cual lo especifica el Art. 169 de la misma norma "Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación". 8.2.- Con los fundamentos de la demanda y la falta de fundamentación de la contestación dada a la misma, de conformidad con lo que dispone el art. 169 del Código Orgánico General de Procesos, correspondía a la parte actora justificar lo que habían afirmado en la demanda así lo determina la disposición invocada y la diversa Jurisprudencia obtenida de los fallos de la Corte Suprema, como es que contiene la G.J. XIV. No.15, pp. 3537-8 31- VIII -87. "La doctrina de la Corte Suprema



FUNCIÓN JUDICIAL

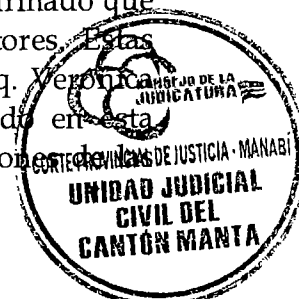
establece que corresponde al actor establecer los fundamentos de su demanda, cuando en el libelo se han expuesto los hechos afirmativamente y que han sido negados por el reo. La no comparecencia a juicio de los demandados a la audiencia y la falta de fundamentación de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, este Juzgador los considera como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda. 8.3.- Al respecto, nuestro Código Civil, en su título XL DE LA PRESCRIPCION art. 2392, señala que: DEFINICIÓN "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o extinguir las acciones y derechos ajenos, por haber poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales". El Art. 2393 del Código Civil, señala ALEGACION DE LA PRESCRIPCION.- El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla. El Juez no puede declararla de oficio"; y, el Art. 2411 señala TIEMPO PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA.- El tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de quince años, contra toda persona... 8.4.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema, expresa lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, expresa que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda

00082337

FUNCIÓN JUDICIAL



contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". 8.5.- Claramente, preceptúa el artículo 2.392 del Código Civil, que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales...". Es decir, que "la prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho como la posesión en propiedad, ya sea perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia. "Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI. Pág. 373. En consecuencia, en el Derecho de prescripción adquisitiva de dominio, la posesión constituye el elemento determinante por el que se habilita este modo de adquirir el dominio. La Jurisprudencia ha anunciado que para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe justificarse: A. La posesión regular, no interrumpida del bien por 15 años, B. Que la prescripción no se haya suspendido o interrumpido; C.- Que la posesión sea pública, pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad. En este sentido, los accionantes, con el objeto de justificar los fundamentos de su demanda, solicitaron que dentro de la audiencia de juicio se recepten los testimonios de los señores Hortencia Rafaela Delgado Llor y Manuel de la Cruz Macias, los cuales fueron uniformes y concordantes en declarar que los accionantes JOSE RICARDO PACHAY GUARANDA y MARIA DEL CARMEN MERO DELGADO, tienen la posesión pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señora y dueña desde hace más de 21 años, esto es desde el 3 de febrero de 1997 del predio cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en el libelo inicial, el mismo que se encuentra ubicado en el Punto denominado Mazato de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta (hoy Barrio San Pedro). Esta prueba testimonial se ha visto reforzada con la inspección judicial practicada al predio materia de la Litis que consta en el expediente mediante video, por lo que la Unidad Judicial, al momento de llevarse a efecto esta diligencia, constató que efectivamente los accionantes, se encuentran en posesión del bien inmueble objeto de esta acción, cuya ubicación, medidas y linderos son las mismas señaladas en el libelo inicial, predio en mención que consiste en un lote de terreno en el cual se encuentra construidas tres viviendas, dos que es donde habitan los actores y su familia, cuyo estado es vetusto; y, una tercera vivienda en buen estado de hormigón armado que es utilizada para el negocio de venta de comida rápida de los actores. Estas observaciones hechas por el Juzgador son ratificadas por la perito Arq. Verónica Palacios Canto, dentro de su informe pericial que ha sido sustentado en esta audiencia de juicio, quien describe las características de las construcciones.



FUNCIÓN JUDICIAL

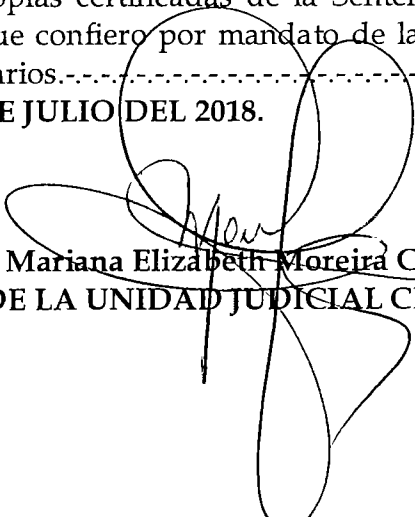
viviendas pertenecientes a los actores del juicio, además en cuanto a la ubicación del predio este se encuentra ubicado en el Punto denominado Mazato, actual Barrio San Pedro Avenida 200 y calle 309, de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta. Que, en cuanto al patrimonio familiar que se hace constar en el certificado de solvencia adjuntado a la demanda, se analiza, que el mismo constituye una limitación del dominio para el titular de un bien raíz, por lo que el carácter de inalienable e inembargable y sus consiguientes limitaciones establecidas en los Arts. 839 y 840 del Código Civil, producen efectos únicamente respecto al titular de aquellos bienes constituidos en patrimonio familiar. En esencia, la presente acción ordinaria de prescripción adquisitiva de dominio, es presentada por un tercero que no es titular del dominio del inmueble materia de esta acción, pero que va encaminada a obtener la declaratoria de prescripción precisamente de los derechos que sobre el inmueble tienen sus titulares, por lo que bajo estos parámetros la circunstancia de existir un patrimonio familiar conforme se describe en el certificado de fs. 03 y 03 vuelta de los autos, no obsta para que prospere la presente acción. En la especie, con las pruebas aportadas por la parte actora, como es la declaración de testigos y la diligencia de Inspección judicial, que se han visto corroboradas y reforzadas con el contenido del informe pericial sustentado en esta audiencia; y, habiendo dicha parte accionante producido su prueba documental de conformidad con el art. 196 del Código Orgánico General de Procesos, en especial el certificado de solvencia otorgado por el Registro de la Propiedad de Manta, con el cual se acredita que el inmueble materia de este juicio está inscrito a nombre de la parte demandada, ha justificado los fundamentos de su demanda. 9.- DECISIÓN. 9.1.- Por todo lo expuesto, y considerando que en atención a lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República "el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes", esta Unidad Judicial Civil de Manta. "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda y en consecuencia operada la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor de los señores JOSE RICARDO PACHAY GUARANDA y MARIA DEL CARMEN MERO DELGADO, sobre el bien inmueble descrito en la demanda y que consiste en terreno y viviendas ubicado en el Punto denominado Mazato, actual Barrio San Pedro Avenida 200 y calle 309, de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, cuyas medidas y linderos conforme a lo verificado en la inspección judicial y corroborado con la prueba pericial, son las siguientes: POR EL FRENTE: 12,60 m y lindera con avenida 200. POR ATRÁS: 14,60 m y lindera con propiedad particular. COSTADO DERECHO: 20,30 m y lindera con propiedad particular; y, COSTADO IZQUIERDO: 18,30 m y lindera con propiedad particular, con una superficie total de 262,48m². Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados LEIDA ESTRELLA PACHAY GUARANDA, ÁNGELA MIRIAN PACHAY

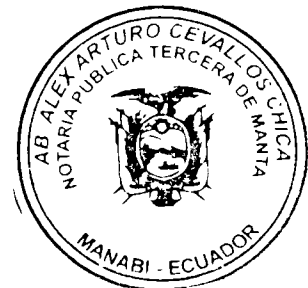
00082338

FUNCIÓN JUDICIAL

GUARANDA, MARGARITA MARIBEL PACHAY GUARANDA, PEDRO MANUEL PACHAY GUARANDA, MARIA LOURDES PACHAY GUARANDA, CRISTÓBAL COLON PACHAY GUARANDA, ANITA SOLEDAD PACHAY GUARANDA, CARLOS ANTONIO PACHAY GUARANDA, JOHANNA ELIZABETH PACHAY GUARANDA y ÁNGEL VIDAL PACHAY GUARANDA, en calidad de herederos conocidos de los causantes señores FLERIDA FLORA GUARANDA RODRÍGUEZ y JOSÉ VIDAL PACHAY FLORES, así como de los Posibles Interesados en el predio que se prescribe. De ejecutoriarse esta sentencia, confíranse copias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este mismo cantón, para que sirva de justo título a los señores JOSE RICARDO PACHAY GUARANDA y MARIA DEL CARMEN MERO DELGADO. Para este efecto notifíquese a éste funcionario, quien levantará la inscripción de la demanda constante en los autos. Se dejada constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en \$ 11.811,00 USD. No existen costas que declarar. NOTIFIQUESE.- F).- **ABG. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA.**

CERTIFICO.- Que las copias certificadas de la Sentencia que antecede, son fiel copias del original, las que confiero por mandato de la ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.
MANTA, MARTES 10 DE JULIO DEL 2018.


Abg. Mariana Elizabeth Moreira Cedeño
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA



RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el ABOGADO LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, el día de hoy, en catorce (14) fojas útiles, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Tercera del Cantón Manta, a mi cargo, protocolizo la COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABOGADO LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, NUMERO 13337-2017-00260, SEGUIDO POR LOS SEÑORES JOSE RICARDO PACHAY GUARANDA Y MARIA DEL CARMEN MERO DELGADO EN CONTRA DE LEIDA ESTRELLA PACHAY GUARANDA, ANGELA MIRIAN PACHAY GUARANDA, MARGARITA MARIBEL PACHAY GUARANDA, PEDRO MANUEL PACHAY GUARANDA, MARIA LOURDES PACHAY GUARANDA, CRISTOBAL COLON PACHAY GUARANDA, ANITA SOLEDAD PACHAY GUARANDA, CARLOS ANTONIO PACHAY GUARANDA, JOHANNA ELIZABETH PACHAY GUARANDA Y ANGEL VIDAL PACHAY GUARANDA, EN CALIDAD HEREDEROS CONOCIDOS DE LOS CAUSANTES FLERIDA FLORA GUARANDA RODRIGUEZ Y JOSE VIDAL PACHAY FLORES Y MAS DOCUMENTOS ADJUNTOS, que antecede.- Manta, diecisiete (17) de septiembre del dos mil dieciocho.-

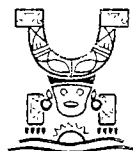
AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN MANTA

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIO PUBLICO TERCERO
DEL CANTON MANTA



00082339

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANA
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
perteneciente a PACHAY GUARANDA JOSE RICARDO / MERO DELGADO MARIA DEL CARMEN
ubicada SITIO MAZATO AVE. 200 TARQUI
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad
de \$26899.83 VEINTI SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES 83/100.
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO



14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018

Manta, _____

Director Financiero Municipal



00082340

Manta

GOBIERNO AUTÓNOMO DEL CANTÓN MANTA

CERTIFICADO DE AVALÚO

DEL CANTÓN MANTA

Nº CERTIFICACIÓN: 0000153590
Nº ELECTRÓNICO : 59963



Fecha: Miércoles 25 de Julio de 2018

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTROS

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 3-07-61-05-000

Ubicado en: SITIO MAZATO AVE. 200 TARQUI



ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Total de Predio: 262.48

PROPIETARIOS

Documento de Indentidad

1303943615

1304994211

Propietario

PACHAY GUARANDA-JOSE RICARDO

MERO DELGADO-MARIA DEL CARMEN

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 13409.83

CONSTRUCCIÓN: 13490

AVALÚO TOTAL: 26899.83

SON: VENTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO,

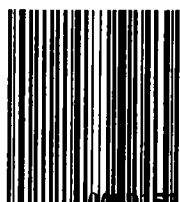
“Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2018 – 2019”.

C.P.A. Javier Cevallos Morejón
Director de Avaluos, Catastros y Registro (E)



Impreso por Reyes Montalvan Maris Nelli. 2018-07-25 10:24:13.

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, # 13337-2017-00260, QUE SIGUE: PACHAY GUARANDA JOSE RICARDO Y MARIA DEL CARMEN MERO DELGADO, EN CONTRA DE, HEREDEROS Y PRESUNTOS DESCONOCIDOS DEL CAUSANTE SEÑORES FLERIDA FLORA GUARANDA RODRIGUEZ Y JOSE VIDAL PACHAY FLORES, PARTE DEMANDADA: LEIDA ESTRELLA, ANGELA MIRIAN, MARGARITA MARIBEL, PEDRO MANUEL, MARIA LOURDES, CRISTOBAL COLON, ANITA SOLEDAD, CARLOS ANTONIO JOHANNA ELIZABETH, Y ANGEL VIDAL PACHAY GUARANDA Y POSIBLES INTERESADOS, UNIJUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI.



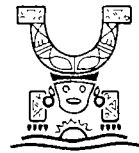
0000153590



#MANTADIGITAL
Conectando la ciudad Q

00082341

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 0123541

*LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA*

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____
PACHAY GUARANDA JOSE RICARDO Y MERO DELGADO MARIA DEL CARMEN

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.



Manta, _____ 14 de _____ SEPTIEMBRE de 20 _____ 2018

**VALIDO PARA LA CLAVE CATASTRAL :
3076105000 SITIO MAZATO AVE. 200 TARQUI**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CANCELADO
Fecha: _____



22

— 7 —

— 7 —

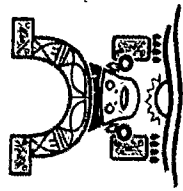
22

14/09/2018 13:42:26

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: TRAMITE DE JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO CON LA CUANTIA DE \$11811 00 ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI			3-07-61-05-000	262,48	26899,83	370626	76129

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES			
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
1303943615	PACHAY GUARANDA JOSE RICARDO	SITIO MAZATO AVE 200 TARQUI	Impuesto principal		118,11	
1304994211	MERO DELGADO MARIA DEL CARMEN	SITIO MAZATO AVE 200 TARQUI	Junta de Beneficencia de Guayaquil		35,43	
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR		153,54	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO		153,54	
1303943615	PACHAY GUARANDA JOSE RICARDO	NA	SALDO		0,00	

EMISION: 14/09/2018 13:42:21 JOEL FABRICIO ZAMORA LUCAS
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



Este documento está firmado electrónicamente

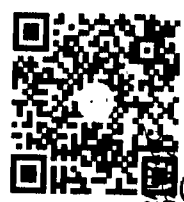
Código de Verificación (CSV)

T10115759

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
Municipal del Cantón Manta

Puede verificar la validez de este documento electrónico ingresando al portal web www.manta.gub.ec o al Municipio en Línea opción Verificar Documentos Electrónicos o ingresando al código QR

Fecha: 14/09/2018 13:42:21



00082342



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono: **911** RUC: 1360020070001 Dirección: Avenida 11 entre Calles 11 y 12 Teléfono: 2621777 - 2611747

COMPROBANTE DE PAGO

CERTIFICADO DE SOLVENCIA 000100423



DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I./R.U.C.: PACHAY FLORES JOSE VIDAL
NOMBRES:
RAZÓN SOCIAL: AVE 200 S/N
DIRECCIÓN:

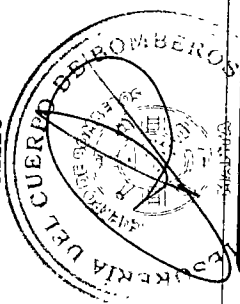
DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 578066
CAJA: VERONICA CUENCA VINCES
FECHA DE PAGO: 27/06/2018 11:23:22

AREA DE SELLO

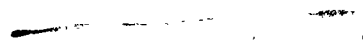


VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00
TOTAL A PAGAR		3.00
VALIDO HASTA: martes, 25 de septiembre de 2018 CERTIFICADO DE SOLVENCIA CLAVE # 3076105000		

00082343

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf.052624758
www.registropmanta.gob.ec

00082344

Ficha Registral-Bien Inmueble

11773



Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-18014856, certifico hasta el día de hoy 26/06/2018 10:30:21, la Ficha Registral Número 11773.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXX Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
XXXXXX

Fecha de Apertura: jueves, 05 de febrero de 2009

Parroquia : TARQUI

Superficie del Bien:

Información Municipal:

Dirección del Bien: Punto denominado Mazato

LINDEROS REGISTRALES:

Una parte de dicho terreno ubicado en el Punto denominado Mazato de la Parroquia Tarqui del Canton Manta , osea un lote el cual esta circunscrito, dentro de los siguientes Por el frente calle publica planificada dejada por el vendedor con doce metros Por Atrás mas terrenos se reserva el vendedor con trece con trece y por el costado Izquierdo, mas terreno que se reserva el vendedor con veinte y dos metros lote de terreno vendido que tiene tiene una superficie total de Doscientos sesenta y dos metros cincuenta centímetros.

-SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA FECHA SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO FAMILIAR Y DEMANDA.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRVENTA	283 29/mar/1977	454	456
HIPOTECAS Y GRAVÁMENES	CANCELACIÓN DE HIPOTECA	200 05/feb/2009	1	1
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA	164 17/may/2017	2 431	2 441

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 3] COMPRA VENTA

Inscrito el : martes, 29 de marzo de 1977

Número de Inscripción: 283

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 418

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

Cantón Notaría: MONTECRISTI

Escritura/Juicio/Resolución:

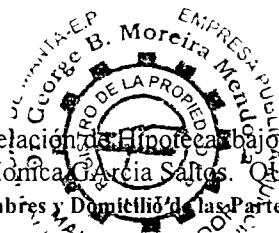
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 20 de enero de 1977

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Una parte de dicho terreno ubicado en el Punto denominado Mazato de la Parroquia Tarqui del Canton Manta , osea un lote el cual esta circunscrito, dentro de los siguientes Por el frente calle publica planificada dejada por el vendedor con doce metros Por Atrás mas terrenos se reserva el vendedor con trece con trece y por el costado Izquierdo, mas terreno que se reserva el vendedor con veinte y dos metros lote de terreno vendido que tiene tiene una superficie total de Doscientos sesenta y dos metros cincuenta centímetros. Con fecha 20 de febrero de 1990, se encuentra inscrita la escritura de Hipoteca bajo el N.- 64 ante la Notaria Segunda de Manta el 14 de febrero de 1990. ante el Abg Jose Vicente Alava Zambrano a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - Con fecha 16 de Junio del 1992, se encuentra inscrita escritura de Préstamo de Consolidación bajo el N.- 729 ante el Abg Alcides Velez Rivadeneira Notario Cuarto del Canton Manta con fecha 10 de junio de 1992. a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Con fecha 5 de febrero del 2009 se encuentra





inscrita la cancelación de Hipoteca bajo el N.- 200 ante la Notaria Tercera de Portoviejo el 30 de Enero del 2009.
ante la Abg. Mónica García Saltes. QUEDANDO VIGENTE PATRIMONIO FAMILIAR.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
CAUSANTE	800000000001447	LOPEZ PILOZO JOSE MARIA	NO DEFINIDO	MANTA	
COMPRADOR	800000000020824	PACHAY FLORES JOSE VIDAL	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	150615	LOPEZ CHAVEZ BERNADITA	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000034351	BALON MARIA DEL ROSARIO	VIUDA	MANTA	
VENDEDOR	800000000001450	LOPEZ CHAVEZ FELIPE EUSTORGIO	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000001448	LOPEZ CHAVEZ PEDRO JAIME	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000001449	LOPEZ FARIAS NELSON GERARDO	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000001451	LOPEZ FARIAS TERESA MERCEDES	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000008220	LOPEZ FARIAS JOSE MANUEL ABRAHAN	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	8000000000014051	LOPEZ FARIAS JULIO	NO DEFINIDO	MANTA	

Registro de : HIPOTECAS Y GRAVÁMENES

[2 / 3] HIPOTECAS Y GRAVÁMENES

Inscrito el : jueves, 05 de febrero de 2009

Número de Inscripción: 200

Tomo:1

Nombre del Cantón: PORTOVIEJO

Número de Repertorio: 864

Folio Inicial:1

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA

Folio Final:1

Cantón Notaría: PORTOVIEJO

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 30 de enero de 2009

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Cancelacion de Hipoteca.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ACREEDOR HIPOTECARIO	800000000000352	INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	NO DEFINIDO	MANTA	
DEUDOR HIPOTECARIO	800000000020824	PACHAY FLORES JOSE VIDAL	CASADO(A)	MANTA	
DEUDOR HIPOTECARIO	800000000020825	GUARANDA RODRIGUEZ FLERIDA FLORA	CASADO(A)	MANTA	

Registro de : DEMANDAS

[3 / 3] DEMANDAS

Inscrito el : miércoles, 17 de mayo de 2017

Número de Inscripción: 164

Tomo:

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 3036

Folio Inicial:2.431

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Folio Final:2.441

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 18 de abril de 2017

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio, Juicio No. 13337-2017-00260

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
---------	------------	--------------------------	--------------	--------	---------------------



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de

Fecha: 26 JUN 2018

HORA:



**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**

00082345



MAJESTAD	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	MANTA	MANTA
COMPETENTE				
CAUSANTE	800000000020825	GUARANDA RODRIGUEZ FLERIDA FLORA	MANTA	
CAUSANTE	800000000020824	PACHAY FLORES JOSE VIDAL	MANTA	
DEMANDADO	152019	PACHAY GUARANDA LEIDA ESTRELLA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	1306322833	PACHAY GUARANDA ANGELA MIRIAN	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	1307914992	PACHAY GUARANDA MARGARITA MARIBEL	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	1306322486	PACHAY GUARANDA PEDRO MANUEL	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	1309196333	PACHAY GUARANDA MARÍA LOURDES	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	1309587663	PACHAY GUARANDA CRISTOBAL COLON	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	152027	PACHAY GUARANDA ANITA SOLEDAD	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	1310589641	PACHAY GUARANDA CARLOS ANTONIO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	152031	PACHAY GUARANDA JOHANNA ELIZABETH	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	1315032076	PACHAY GUARANDA ANGEL VIDAL	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	1303943615	PACHAY GUARANDA JOSE RICARDO	CASADO(A)	MANTA
DEMANDANTE	1304994211	MERO DELGADO MARIA DEL CARMEN	CASADO(A)	MANTA



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	1
DEMANDAS	1
HIPOTECAS Y GRAVÁMENES	1
<<Total Inscripciones >>	3

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 10:30:22 del martes, 26 de junio de 2018

A petición de: PACHAY GUARANDA JOSE RICARDO

Elaborado por : CLEOTILDE ORTENCIA SUAREZ
DELGADO

1305964593



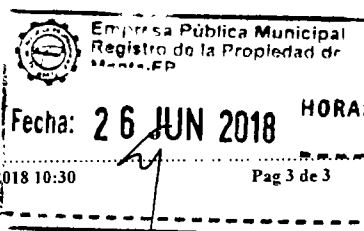
Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.

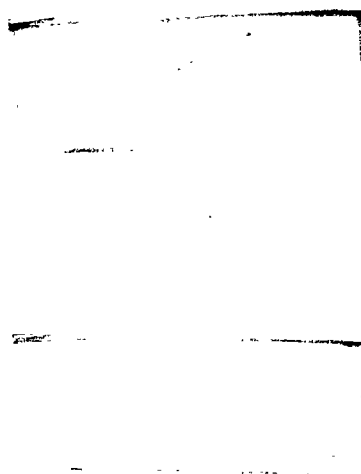
DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Firma del Registrador



Interesado debe comunicar cualquier error en este
Documento al Registrador de la Propiedad





00082346

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

Ciudadanía 130499421

MERO DELGADO MARIA DEL CARMEN
MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAQUEZ
02 NOVIEMBRE 1972
002 0330 00861 F
MANABI/SUCRE
BAHIA DE CARAQUEZ 1972

Alfonso del Corral



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018



049
JUNTA No

049 - 310
NUMERO

1304994211
CÉDULA

MERO DELGADO MARIA DEL CARMEN
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN
MANTA
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
ZONA: 1



ECUATORIANA***** V4443V444E

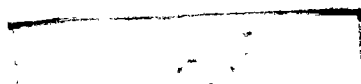
CASADO JOSE RICARDO PALMY GUARANDA
PRIMARIA GUERRACER, DOMESTICOS
CARLOS MERO
MARIA DELGADO
MANTA 20/09/2006
20/09/2018
REN 0575559
Mntb



PRESENCIA
Y FIRMAS
DE LOS
VOTANTES

Y. G. G. G.





00082347

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



130394361-5

CECULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
PACHAY GUARANDA
JOSE RICARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANTA
FECHA DE NACIMIENTO 1985-01-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA DEL CARMEN
MERO DELGADO

IGM 17 01 744 20

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PACHAY JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUARANDA FLERIDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2017-05-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-05-22

DIRECTOR GENERAL

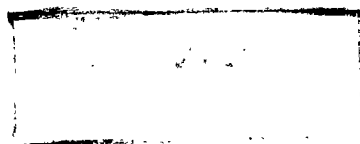
FIRMA DEL CEDULADO

E3339V7222

00081874



2000



00082348

Se protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Tercera del Cantón Manta, a mi cargo, en fe de ello, confiero SEGUNDA copia certificada DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABOGADO LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, NUMERO 13337-2017-00260, SEGUIDO POR LOS SEÑORES JOSE RICARDO PACHAY GUARANDA Y MARIA DEL CARMEN MERO DELGADO EN CONTRA DE LEIDA ESTRELLA PACHAY GUARANDA, ANGELA MIRIAN PACHAY GUARANDA, MARGARITA MARIBEL PACHAY GUARANDA, PEDRO MANUEL PACHAY GUARANDA, MARIA LOURDES PACHAY GUARANDA, CRISTOBAL COLON PACHAY GUARANDA, ANITA SOLEDAD PACHAY GUARANDA, CARLOS ANTONIO PACHAY GUARANDA, JOHANNA ELIZABETH PACHAY GUARANDA Y ANGEL VIDAL PACHAY GUARANDA, EN CALIDAD HEREDEROS CONOCIDOS DE LOS CAUSANTES FLERIDA FLORA GUARANDA RODRIGUEZ Y JOSE VIDAL PACHAY FLORES Y MAS DOCUMENTOS ADJUNTOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (P02098), en catorce fojas útiles.- Firmada y sellada en Manta, al diecisiete (17) de septiembre del dos mil dieciocho.-

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIO TERCERO. DEL CANTÓN MANTA

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO PUBLICO TERCERO
DEL CANTON MANTA



RAZON: se otorga ante mi y en fe de ello confiero este segundo testimonio que sello y firmo en la ciudad de Manta a la misma fecha de su otorgamiento

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIO PUBLICO TERCERO CANTON MANTA





00082349

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registromanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2018

Número de Inscripción:

3101

Número de Repertorio:

6371

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinte y cuatro de Septiembre de Dos Mil Dieciocho queda inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 3101 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1315032076	PACHAY GUARANDA ANGEL VIDAL	ADJUDICADOR
152031	PACHAY GUARANDA JOHANNA ELIZABETH	ADJUDICADOR
1310589641	PACHAY GUARANDA CARLOS ANTONIO	ADJUDICADOR
152027	PACHAY GUARANDA ANITA SOLEDAD	ADJUDICADOR
1309587663	PACHAY GUARANDA CRISTOBAL COLON	ADJUDICADOR
1309196333	PACHAY GUARANDA MARÍA LOURDES	ADJUDICADOR
1306322486	PACHAY GUARANDA PEDRO MANUEL	ADJUDICADOR
1307914992	PACHAY GUARANDA MARGARITA MARIBEL	ADJUDICADOR
1306322833	PACHAY GUARANDA ANGELA MIRIAN	ADJUDICADOR
152019	PACHAY GUARANDA LEIDA ESTRELLA	ADJUDICADOR
1304994211	MERO DELGADO MARIA DEL CARMEN	ADJUDICATARIO
1303943615	PACHAY GUARANDA JOSE RICARDO	ADJUDICATARIO
140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE
800000000020824	PACHAY FLORES JOSE VIDAL	CAUSANTE
800000000020825	GUARANDA RODRIGUEZ FLERIDA FLORA	CAUSANTE

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	3076105000	11773	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Observaciones:

Libro : COMPRA VENTA

Acto : PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha : 24-sep./2018

Usuario: marcelo_zamora1

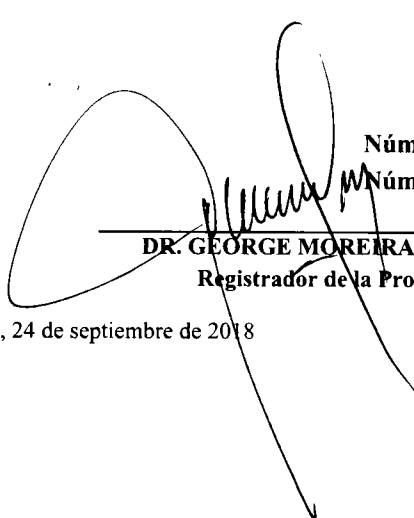
Periodo: 2018

Número de Inscripción:

3101

Número de Repertorio:

6371



DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

MANTA,

lunes, 24 de septiembre de 2018